

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1818

QUE MODIFICA EL ARTICULO 11 DE LA LEY N° 1590 DEL 16 DE SETIEMBRE DE 2000 "QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 11 de la Ley N° 1590 de fecha 16 de setiembre de 2000 "QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 11.- Considéranse como servicios de transportes especiales aquellos prestados por las ambulancias, vehículos de bomberos, transportes escolares, carros fúnebres, vehículos de cargas peligrosas y vehículos refrigerados (frigoríficos) y como servicios de transportes alternativos de pasajeros y cargas aquel que es realizado con habilitación municipal, metropolitana o nacional en cada caso".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiséis días del mes de julio** del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **treinta días del mes de octubre** del año dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2) de la Constitución Nacional.


Juan Darío Monges Espínola
Presidente
H. Cámara de Diputados


Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores

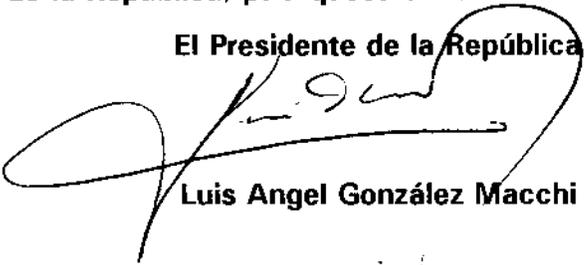

Fabio Pedro Gutiérrez Acosta
Secretario Parlamentario

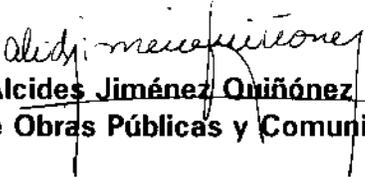

Alicia Jove Dávalos
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *7* de *noviembre* de 2001

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Alcides Jiménez Quiñones
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones